

CONSTANCIA SECRETARIAL. Primero (1º) febrero de 2021. Paso a Despacho del señor Juez, la presente solicitud de -PRUEBA EXTRAPROCESO- , informándoles que en la oportunidad procesal debida la apoderada de la parte solicitante allego el escrito de subsanación.

A Despacho para decidir.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS

Villamaría, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 71

RADICADO: 2019-00390-00

ASUNTO: PRUEBA EXTRA PROCESO

SOLICITANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR

CITADOS: GEOVANNI ARANGO ARDILA y JHON FREDY FORERO

A través de apoderada judicial el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR realiza una solicitud de **-PRUEBA EXTRA PROCESO-** consistente en una -INSPECCIÓN JUDICIAL con acompañamiento de perito- y un -INTERROGATORIO DE PARTE-, a los señores GEOVANNI ARANGO ARDILA y JHON FREDY FORERO.

Con respecto a lo que se persigue con la inspección judicial, la solicitante manifiesta que lo que se busca es establecer si los linderos de actuales de los bienes identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. No. 100-102991 y 100-102992, son los mismos que aparecen en dichos registros, de igual manera, pide que se cuantifiquen los frutos naturales y civiles que hubiera podido generar predios con mediana inteligencia desde la fecha en que fueron ocupados hasta la actualidad.

En lo atinente al interrogatorio de parte, la apoderada de la entidad peticionaria señala que este se requiere con el fin de establecer en qué calidad es que las personas convocadas ocupan los bienes citados previamente, y si estas han

efectuado o no algún pago correspondiente a los tributos con respecto dichos predios, si han realizado mejoras sobre los mismos, y si han percibido frutos del establecimiento denominado "LA DIANA" y que se encuentra registrado en la Cámara de Comercio como "LVAUTOS - SERVITECA"

DOCUMENTOS APORTADOS:

1. Poder para actuar
2. Resolución de nombramiento y acta de posesión del poderdante.
3. Copia de los certificados de Tradición N° 100-102991 y 100-102992.
4. Copia del certificado catastral de los bienes inmuebles ya mencionados. Copia de la Escritura Pública No. 1644 del 27 de septiembre de 2019
5. Copia de la Escritura Pública 5.878 del 15 de diciembre de 1991

Puestas así las cosas, por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos, 183, 184, y 189 del Código General del Proceso, se dispone **DECRETAR** la -PRUEBA ANTICIPADA- solicitada de la siguiente manera:

INTERROGATORIO DE PARTE al cual deberán comparecer los señores **GEOVANNI ARANGO ARDILA y JHON FREDY FORERO**, a fin de que absuelvan el cuestionario acorde con lo solicitado por la parte interesada; La comparecencia de las personas citadas queda a cargo de la parte que solicita la prueba.

LA INSPECCIÓN JUDICIAL a los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-102991 y 100-102992 y ficha Catastral No. 01-000000294-0040-00000000 y 01-000000-294-0039-00000000 ubicados en la calle 5 entre carreras 7 y 48, **lo cual se hará con intervención de perito, con la presencia de LA PARTE SOLICITANTE y de los señores GEOVANNI ARANGO ARDILA y JHON FREDY FORERO.**

Para el fin anterior, se designa al auxiliar de la justicia JAIRO GIL SALDARRIAGA identificado con la .C.C. 4.320.317, quien se ubica en la carrera 11, No. 12B-34 de la ciudad de Manizales, teléfono 316-2506545 y correo electrónico avaluosurbanosyrurales@gmail.com.

NO SE ACCEDE al **DECRETO** de la prueba consistente en el **INTERROGATORIO DE PARTE DE PERSONAS INDETERMINADAS** que ocupen los predios objeto de la misma, ya que la parte interesada debe identificar la o las personas sobre las cuales ha de practicarse la dicha prueba tal como se dejó dicho en el auto inadmisorio.

Determinado así el objeto de la prueba, se **REQUIERE** a la parte interesada en que su práctica se lleve a cabo, para que, a través de su apoderada judicial, realice la notificación personal de la presente providencia en la forma prevista en el artículo 291 de C.G.P. y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto 860 del 2020.

Por último, **SE FIJA COMO FECHA Y HORA** para la práctica de la prueba anticipada que se ha decretado, el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO 2.021 a las 8:30 a.m.** para la realización de la **INSPECCIÓN JUDICIAL**, también se pone de presente que **EL INTERROGATORIO DE PARTE se llevara a cabo el mismo día a las 2:00 P.M.**

SE PREVIENE a la apoderado de la parte solicitante para que de acatamiento a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 183 del Código General del Proceso, respecto de la antelación a la **fecha de la diligencia, con que debe notificarse a los citados** -no menos de cinco (5) días-.

Finalmente se advierte a la parte interesada que a la secretaría del Despacho deberá solicitar el link de la audiencia ya que los interrogatorios de partes se harán de manera virtual, notificándoles debidamente el email institucional del Juzgado y teléfonos; igualmente para la inspección deberá cumplirse con todo el protocolo de Bioseguridad establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

490e33093611160249b8660f77917b69c7a8c680f26bb1a2fb0e4c1628994a2a

Documento generado en 01/02/2021 04:25:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

USPDM